



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003002-2021 – 00216 – 00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: WILLIAN ANDRES VERGARA CERVANTES

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO COLPATRIA S.A., en contra de WILLIAN ANDRES VERGARA CERVANTES, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de SESENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$61.996.452.81), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 207419325377.

1.2. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora sobre la anterior suma equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del pagare (07 de abril de 2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. CAPITAL: Por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$20.603.898.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 5740640075175623.

1.4. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora sobre la suma del numeral 1.3., equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del pagare (07 de abril de 2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Téngase a la doctora HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, para actuar en calidad de endosatario de BANCO COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJOJUEZJUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d019c459d5e01a5120583e3844183b6826fd0f720aa79f4ca84bd515e581008a

Documento generado en 15/06/2021 03:06:34 PM

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar
J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar
J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co